



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO ^{Nº} 041 DE 2005
(21 DIC 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS DENOMINACIONES Y NOMENCLATURA PARA LOS CARGOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004 Y SU DECRETO-LEY 785 DE 2005"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 909 de 2004, y su Decreto Ley 785 de 2005,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adóptase la siguiente denominación y nomenclatura para los cargos de la planta de personal del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y su Decreto Ley 785 de 2005 así:

Denominación Actual	No.	código	Nueva Denominación	No.	código
NIVEL DIRECTIVO					
Secretario General Pagador Habilitado	(1)	020	Secretario General Pagador Habilitado	(1)	073
NIVEL PROFESIONAL					
Jefe de oficina	(2)	205	Profesional esp.	(2)	222
NIVEL ASISTENCIAL					
Secretaria Ejecutiva	(1)	525	Secretaria Ejecutiva	(1)	425
Auxiliar Administrativo	(2)	550	Auxiliar Administrativo	(2)	407
Auxiliar de Servicios Generales	(2)	605	Auxiliar de Servicios Generales	(2)	470
Conductor	(1)	620	Conductor	(1)	480
Total cargos		<u>9</u>			<u>9</u>



CONCEJO MUNICIPAL
Continuación...ACUERDO NUMERO 041 DE 2005
(21 DIC 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS DENOMINACIONES Y NOMENCLATURA PARA LOS CARGOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004 Y SU DECRETO-LEY 785 DE 2005"

ARTICULO 2º: Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, y que le corresponden al Concejo Municipal, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Profesional, y Nivel Asistencial, correspondiéndoles las siguientes funciones:

1. **Nivel Directivo:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
2. **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
3. **Nivel Asistencial:** comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

PARAGRAFO 1º : Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, Personero Distrital o Municipal, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.

ARTICULO 3º : De conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes a los niveles Administrativo, Auxiliar y Operativo quedarán agrupados en el Nivel Asistencial y los requisitos para su desempeño serán los señalados en los Decretos 785 de marzo 17 de 2005.

**CONCEJO MUNICIPAL**

Continuación...ACUERDO NUMERO **NO 041** DE 2005
(21 DIC 2005)


"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS DENOMINACIONES Y NOMENCLATURA PARA LOS CARGOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004 Y SU DECRETO-LEY 785 DE 2005"

ARTICULO 4º. : Continuarán rigiendo las asignaciones civiles establecidas en los Acuerdos Municipales vigentes.

ARTICULO 5o: Los empleados que al momento del ajuste de la planta de personal del Concejo Municipal se encuentren prestando sus servicios en esta corporación, deberán ser incorporados a los cargos de la planta de personal de conformidad con el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos establecido en el Decreto 785 de 2005, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados y solo requerirán de la firma del acta correspondiente.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente al Acuerdo 080 de 2000 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005).


JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA
Presidente

DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 10 de 2005

DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: H.C. JHON ESPER TOLEDO CASTAÑEDA – PRESIDENTE CONCEJO.
C. PONENTE (S): JOSE ARMANDO GIRALDO VELASQUEZ, LUZ STELLA RAMIREZ GOMEZ Y JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ.